



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-101

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo, 3 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;
- Que,** el artículo, 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial”* y *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que,** el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone como uno de los objetivos del régimen de desarrollo construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que,** el artículo 277, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde al Estado dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;
- Que,** el artículo 284, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la política económica tendrá como uno de sus objetivos incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** de conformidad con el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde a la Asamblea Nacional conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración mediante resoluciones o acuerdos, en el marco de las atribuciones previstas en dicha Ley;
- Que,** el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el orden del día de las sesiones del Pleno podrá ser modificado previa solicitud presentada por escrito, con el respaldo de al menos el diez por ciento (10 %) de las y los asambleístas, y aprobada por mayoría absoluta del Pleno, conforme al procedimiento previsto en dicha Ley;
- Que,** el artículo 4, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria, con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir;
- Que,** el artículo 54, literales a) y h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir mediante la implementación de políticas públicas cantonales, así como promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, observando los principios de solidaridad, subsidiariedad, progresividad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 55, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial;
- Que,** la implementación del Polo de Desarrollo de Tulcán constituye una oportunidad para fortalecer la integración económica de la región norte del Ecuador, dinamizar la inversión, incrementar la productividad, promover la generación de empleo y consolidar el desarrollo sostenible de las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbios, por lo que resulta pertinente que la Asamblea Nacional, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, exprese su respaldo institucional e inste a las entidades competentes a articular las acciones necesarias para su implementación; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de interés nacional y expresar el respaldo institucional de la Asamblea Nacional a la implementación del Polo de Desarrollo de Tulcán, por constituir un proyecto estratégico para impulsar la inversión, la productividad, la competitividad, la generación de empleo y el desarrollo económico sostenible de la provincia del Carchi y de la región norte del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- INSTAR a las entidades de la Función Ejecutiva competentes, en particular al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, adopten las acciones técnicas, administrativas e institucionales necesarias para fortalecer e impulsar la implementación del Polo de Desarrollo de Tulcán.

ARTÍCULO 3.- EXHORTAR a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, establezcan mecanismos permanentes de coordinación, planificación y articulación interinstitucional orientados a impulsar el Polo de Desarrollo de Tulcán como un proyecto estratégico de integración regional, promoviendo la identificación y ejecución de proyectos de infraestructura, conectividad, logística, producción, comercio, turismo, innovación y atracción de inversiones que fortalezcan el desarrollo económico sostenible de la región norte del Ecuador.

ARTÍCULO 4.- EXHORTAR a las instituciones públicas, a la academia, al sector productivo, a las cámaras de la producción, a los gremios empresariales y a los potenciales inversionistas a promover espacios permanentes de articulación y cooperación para contribuir a la consolidación del Polo de Desarrollo de Tulcán como un eje estratégico para el desarrollo económico y social de la región.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifique la presente Resolución al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, al gobierno autónomo descentralizado municipal de Tulcán, al gobierno autónomo descentralizado provincial del Carchi, y a las demás instituciones vinculadas con la implementación del Polo de Desarrollo de Tulcán, para los fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional